

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las instrucciones que establecen la incorporación e implantación del currículo mixto de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en Castilla-La Mancha, Bachibac. [2016/5913]

El 10 de enero de 2008, el Gobierno de España y el Gobierno de Francia firmaron el Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat, en desarrollo del Acuerdo Marco firmado el 16 de mayo de 2005, relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de ambos estados.

En su desarrollo se ha dictado el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en centros docentes españoles. En dicho Real Decreto, en el artículo 2, apartado 1, queda establecida la autonomía de los centros docentes que deseen ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat, debiendo los centros implantar un currículo mixto integrador de los contenidos esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación acordados por las partes. Igualmente, se debe tener en cuenta la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

El objetivo de esta doble titulación es satisfacer la demanda de una competencia lingüística plurilingüe como un componente básico de la formación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Unión Europea que permita una cohesión entre los distintos miembros.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera una prioridad dotar al alumnado de competencia comunicativa en otras lenguas, así como del adecuado conocimiento de las culturas asociadas a éstas.

Al amparo de lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se justifica la obligatoriedad de presentar la solicitud de forma telemática por tener garantizado el colectivo destinatario de esta disposición el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para ello.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de coordinar la incorporación, la aplicación y desarrollo del programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de la aplicación.

La presente orden tiene por objeto aprobar las instrucciones que establecen la incorporación e implantación del currículo mixto de la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, denominado Bachibac.

Esta orden será de aplicación en los centros docentes de titularidad pública que tengan implantado un programa lingüístico de francés en toda la etapa Secundaria Obligatoria y que sean seleccionados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para impartir el programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Currículo mixto de la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat, Bachibac.

1. El currículo mixto de la doble titulación está integrado por:

a) Los contenidos fijados en las materias incluidas en el currículo de Bachillerato vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Dos materias específicas: Lengua y Literatura francesa e Historia de Francia, integrada en la parte correspondiente de la materia Historia de España y conformando el currículo de la materia de Historia de España y Francia.

Los contenidos de estas materias específicas están establecidos en el Anexo I de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

2. En los dos años de Bachillerato, la Lengua y Literatura Francesa sustituirá a la primera o a la segunda lengua extranjera I y II.

Artículo 3. Horario.

1. En virtud del artículo 4, apartado 2 del Real Decreto 102/2010 de 5 de febrero, las enseñanzas de este currículo mixto deberán permitir que el alumnado alcance al final de la etapa, al menos, el nivel de usuario independiente correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Con objeto de que el alumnado acogido a este programa reciba, como mínimo, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto de Bachillerato, se deberá impartir en francés materias no lingüísticas sin modificación de sus currículos.

3. El horario asignado a Lengua y Literatura francesa y a Historia de España y Francia se incrementará en un periodo lectivo durante el primer y segundo curso.

4. El horario semanal de 1º de Bachillerato será de 31 periodos lectivos y el de 2º de Bachillerato de 32 periodos lectivos.

Artículo 4. Acceso de alumnado.

Podrá acceder a este programa el alumnado que cumpla al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 4.3 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero. El cumplimiento de dichos requisitos se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificado del centro en el caso de los alumnos y alumnas que hayan cursado la Educación secundaria obligatoria en una sección bilingüe hispano-francesa.
- b) Certificado del centro o expediente académico para los que hayan efectuado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa.
- c) Titulación que acredite un nivel equivalente al B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en el uso de la lengua francesa al comienzo del Bachillerato.

Artículo 5. Profesorado.

El profesorado que imparta en francés materias no lingüísticas del currículo mixto debe acreditar, al menos, el nivel B2 en lengua francesa del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Artículo 6. Actuaciones de formación.

El profesorado implicado en el desarrollo del programa contará con un plan de formación que incluirá, entre otras cuestiones, la formación metodológica específica en los contenidos curriculares propios del currículo mixto.

Artículo 7. Coordinación.

La asesora o el asesor del programa lingüístico de francés será también coordinadora o coordinador de este programa y colaborará con el equipo directivo, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Coordinación del profesorado que participe en el programa Bachibac.
- b) Asesoramiento en la elaboración de las programaciones.

- c) Elaboración de la memoria anual del programa.
- d) Supervisión de la labor de la o el auxiliar de conversación, en su caso.
- e) Cualquier otra función que aparezca recogida en la normativa reguladora de los programas lingüísticos de Castilla-La Mancha referida a los asesores de los mismos.

Artículo 8. Evaluación y documentos.

1. Al final del segundo curso de Bachillerato el alumnado que desee obtener la doble titulación realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondiente a dicho curso según se establece en el artículo 7 apartado 1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero.
2. La evaluación para la obtención del título de Bachiller se realizará acorde con la normativa que regule la evaluación del alumnado de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Para que el alumnado obtenga la doble titulación, tanto en el expediente académico como en el historial académico de Bachillerato, establecidos en el Real Decreto por el que se establece el currículo básico del Bachillerato, se recogerá mediante diligencia que el alumno ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado el nivel B2 en lengua francesa según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
4. En las actas de evaluación de Bachillerato se hará constar, en su caso, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero.

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Solicitud:

Los centros que deseen impartir el currículo mixto lo solicitarán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes conforme al modelo que se adjunta a esta orden según el Anexo II, debidamente firmado por el director del centro y cumplimentado en todos sus apartados:

- a) Datos del centro, y en su nombre, de la directora o del director solicitante.
- b) Datos del profesorado participante y disciplinas que impartirá, haciendo constar igualmente el nivel de competencia lingüística según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, así como los títulos, certificaciones o acreditaciones oficiales correspondientes.
- c) Compromiso del centro seleccionado para continuar con el programa Bachibac durante los dos cursos siguientes al de la presentación de la solicitud.
- d) Declaración responsable y documentación que se aporta a la misma.

2. Forma de presentación:

La presentación se realizará mediante vía telemática a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como anexos a la misma.

Cada centro presentará una única solicitud. En el supuesto de presentar más de una solicitud será tenida en cuenta la última registrada.

3. Documentación que debe acompañar a la solicitud:

- Copia del Acta del Claustro del centro donde se recoja la aprobación de la impartición del currículo mixto.
- Copia del Acta del Consejo Escolar donde se informe de que el centro solicita la impartición del currículo mixto.
- Proyecto que se ajuste a lo establecido en el Anexo I.

4. Plazos de presentación:

- a) Los centros que deseen impartir el currículo mixto durante el curso escolar 2016/2017 tendrán un plazo de 15 días naturales para solicitarlo, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Los centros que deseen impartir el currículo mixto durante los cursos siguientes, lo solicitarán durante el primer trimestre del curso escolar anterior al curso en el que comience el programa.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al centro para que subsane la falta en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación. En caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 10. Evaluación del programa.

El programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, será objeto de seguimiento y evaluación. A tal efecto:

1. Los departamentos de francés de los centros implicados elaborarán, al final de cada curso, junto con el profesorado que haya impartido las materias específicas, así como las materias no lingüísticas de este programa, una memoria que se incorporará a la Memoria Anual del centro. Una copia de dicha memoria se deberá remitir a la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional antes del 15 de julio de cada año.

2. El servicio de inspección supervisará la aplicación de este programa para comprobar su adecuación a lo establecido en esta orden y demás disposiciones vigentes.

Artículo 11. Resolución.

1. La persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación procederá a determinar la concesión del programa mediante Resolución que será publicada en el Portal de Educación y en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin producirse resolución expresa, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes.

2. La publicación en los medios citados anteriormente sustituirá a la notificación según lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. Referencias normativas.

A partir del día 2 de octubre de 2016 las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para adoptar las medidas oportunas para la ejecución, aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de mayo de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo I

Proyecto.

1. Idoneidad del centro y respaldo de la comunidad educativa.
 2. Objetivos que se pretenden conseguir con el programa.
 3. Configuración y perfil del equipo docente implicado dentro del programa Bachibac indicando su competencia lingüística en lengua francesa, la formación previa en relación con la enseñanza bilingüe, la/s disciplina/s que va a impartir y el número de horas semanales de cada una de ellas.
 4. Organización de los alumnos prevista para la implantación inicial del programa y posterior desarrollo.
 5. Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos anteriormente expuestos así como para la difusión del programa a toda la comunidad educativa.
 6. Recursos materiales de los que dispone el centro para poner en marcha el proyecto.
 7. Participación en programas educativos europeos y/o internacionales.
 8. Plan para el seguimiento y evaluación del programa.
-

Nº Procedimiento

010471

Código SIACI

SK2U

ANEXO II

SOLICITUD PROGRAMA BACHIBAC

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE						
*Nombre del centro						
*Código de centro						
*Dirección del centro						
*C.P.		*Provincia		*Población		*Teléfono
*Fax		*Correo electrónico				
DATOS DEL DIRECTOR DEL CENTRO						
*NIF <input type="checkbox"/> * NIE <input type="checkbox"/>		*Número de documento:				
*Nombre		*1º Apellido		*2º Apellido		
Horario preferente para recibir llamadas						

*Campos a rellenar obligatoriamente

DATOS DEL PROFESORADO PARTICIPANTE						
Apellidos y nombre	DNI	Especialidad	Disciplina que va a impartir en el programa	Nivel de competencia lingüística*	Funcionario de carrera con destino definitivo en el centro**	Títulos, certificaciones o acreditaciones oficiales
DATOS DEL COORDINADOR						
Apellidos y nombre	DNI	Especialidad	Disciplina que va a impartir en el programa	Nivel de competencia lingüística*	Funcionario de carrera con destino definitivo en el centro**	Títulos, certificaciones o acreditaciones oficiales

*Nivel de competencia lingüística de acuerdo al MCERL

**Funcionario de carrera con destino definitivo en el centro "marcar Sí o No"

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, cuya finalidad es el registro de centros docentes no universitarios. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Bulevar del Río Alberche s/n, 45071 de Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

SOLICITA
La persona abajo firmante SOLICITA sea autorizado al centro el programa Bachibac.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN
<p>DECLARACIONES RESPONSABLES: La persona abajo firmante, en representación del centro que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> El centro seleccionado se compromete a continuar con el programa Bachibac durante los dos cursos siguientes al de la presentación de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.</p> <p>Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p> <p>DOCUMENTACIÓN:</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto que se ajuste a lo establecido en el Anexo I.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del Acta del Claustro del centro donde se recoja la aprobación de la impartición del currículo mixto.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del Acta del Consejo Escolar donde se informe de que el centro solicita la impartición del currículo mixto.</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>

Firma del director:

Sello del centro:

En Toledo, a de de 20

Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Bulevar del Río Alberche, s/n. 45071 Toledo.
--